



11-20000-113

Bogotá, D. C.,

Señor:
JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ
Calle 54 A SUR No. 33 - 65
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-354187-1100
Fecha: 2018-06-21 10:43:19
Enviar a: JUAN CARLOS URREGO
VELASQUEZ
No. Folios: 5

Referencia.: Proceso de Cobro Coactivo No. **4175/2018**, adelantado en contra del Señor, **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.590.093**

Cordial Saludo,

La presente tiene como fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 numeral 6 del Código General del Proceso, **NOTIFICARLE la RESOLUCIÓN No. 158 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017**, "Por la cual se libró Mandamiento de Pago en contra del Señor, **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.590.093**, y **RESOLUCIÓN No. 091 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018**, "Por la cual se modifica la Resolución No. 158 de 23 de Noviembre de 2017, la cual a la fecha de la entrega tendrá un término de 5 días para efectuar el pago de la obligación principal y los intereses, o si lo considera pertinente, presentar escrito de excepciones, dentro del proceso de Cobro Coactivo de la referencia, adelantado por esta Jurisdicción, conforme con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley.

Sin otro particular


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Anexo: CUATRO (4) Folios

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Resolución N° 158

Ibagué, 23 de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva N° 020-2017.

Demandado: **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093.**


El funcionario ejecutor de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario y Resolución 2934 del 2009 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto N° 111 del 22 de Noviembre del 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Jurídica del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**, Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-001-2015-00576-00** del 02 de Agosto del 2016, Promovido por **DERLY ESPERANZA RAYO OVIEDO**, contra el señor, **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446.00)**, por concepto de gastos sufragados por el ICBF en el examen de ADN.

La Sentencia de Familia del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**, Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-001-2015-00576-00** del 02 de Agosto del 2016, fue Notificada a través de Notificación por Estado el 03 de Agosto del 2016. Cobrando ejecutoria en los términos del artículo 323 del C.P.C, El 09 de Agosto del 2016, por lo tanto, la referida presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y exigible, en contra del señor **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.


Avenida Quinta 5ª No. 43-23 PBX 098 2644894 Ext.
868104 - 868128 Ibagué - Tolima.
Línea gratuita nacional. 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cedra De la Fuente y Lleras
OFICINA ASESORA JURIDICA



21

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor, **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ con C.C No 11.590.093**, por la obligación contenida en La Sentencia del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**, Investigación de Paternidad proferida por él; bajo el Radicado N° **73001-31-10-001-2015-00576-00** del 02 de Agosto del 2016; por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446.00)**.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en las cuentas corrientes del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR N° 06601-004107-8 del Banco Agrario- Cta. convenio 11176**, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dado en la ciudad de Ibagué, a los (23) días del mes de Noviembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA FLOREZ GALEANO
Funcionaria Ejecutora

Proyecto, Luz Montaña.

Avenida Quinta 5ª No. 43-23 PBX: 098 2644894 Ext.
868104 - 868128 Ibagué - Tolima.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80.
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 091 DEL 05 DE ABRIL DEL 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4175/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA) REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2015-00576-00

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia emanada por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA)**, de fecha 02 de Agosto de 2016, ordena a reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba Genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3° del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 a **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093**.

Que de acuerdo a la Sentencia emanada por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA)**, de fecha 02 de Agosto de 2016, se declara el mérito ejecutivo en contra de **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093**, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por costo de la experticia de ADN en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$541.446) MCTE**, y los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 091 DEL 05 DE ABRIL DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4175/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA) REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2015-00576-00

Que mediante el Auto de fecha 02 de Abril de 2017, este Despacho Avoco el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que mediante concepto No. 127, enviado mediante memorando No. S-2016-531769-0101, de fecha 13 de Octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), concluyo que:

"La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que El Funcionario Ejecuto lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero Respectivo".

Que mediante Memorando de fecha 1-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017, en el cual la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General estableció que al momento de exigir el pago de las pruebas de ADN se debe indexar las sumas adeudadas de acuerdo al índice de precio al consumidor "IPC", con el objeto esencial de no perderse el poder adquisitivo de la moneda.

Que debido a lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el valor que libro mandamiento en contra del Señor **JUAN CARLOS ÚRREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093**, ya que debe ser indexado conforme a los nuevos lineamientos.

Que en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el valor de la Resolución No. 158 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Por la cual se libra mandamiento de pago, en contra de los señor JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso.
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 091 DEL 05 DE ABRIL DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4175/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA) REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2015-00576-00

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo no. 4175/2018, la cual quedara así: "Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por valor de capital a corte de 05 de Abril de 2018 la suma de, **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$573.520) M/CTE**, por concepto de intereses que ascienden a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$275.701)**, para un gran total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$849.221)**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001, más los intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del ICBF - **REGIONAL BOGOTÁ**, y en contra del Señor **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 11.590.093**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4160/2018**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012; de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de diez (10) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo



11-20000-113

RESOLUCIÓN No. 091 DEL 05 DE ABRIL DEL 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 158 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017 POR LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.590.093, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4175/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2016 EMITIDA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA) REFERENCIA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD RAD: 2015-00576-00

Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la investigación de Bienes de propiedad de él deudor del Señor **JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11.590.093**, y la consulta en la base de Datos de la CIFIN de la ASOBANGARIA, con el fin de conocer los productor bancarios que él posee y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación Insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y proyectó: Kelly Johanna Mora

Carrera 50 No. 26-51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

472
 Servicio Postales
 NIT 900.062.917-9
 DO 25.0.96 A 65
 Línea Nat. 01.8000.111.210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE
 BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
 Bogotá
 Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11321000

Envío: RN970221459CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 JUAN CARLOS URREGO
 VELASQUEZ

Dirección: CL 54 A SUR 33 65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11061189

Fecha Pre-Admisión:
 22/06/2018 12:27:30

Ata. Inscrición de cargo: 000030 del 20/05/2018
 H.M. R. José Manuel Ramos 00007 del 09/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 10014347

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2018 12:27:30

1111
 552

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:	Fecha de entrega:	Gestión de entrega:
Paso Físico(g/rs):200 Paso Volumétrico(g/rs):0 Paso Facturado(g/rs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS URREGO VELASQUEZ Dirección: CL 54 A SUR 33 65 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: Código Postal: 11061189 Depto: BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogotá Dirección: AV. CRA 50 N° 26-51 Referencia: S-2018-354187-1100 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3241900 MTC.C/TL: 899999239 Código Postal: 11321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111595	<input checked="" type="checkbox"/> Pendido <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Aparente Cauturado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	JUN 27 2018 Oscar Garza	JUN 27 2018 Oscar Garza
				Fecha de entrega: 22/06/2018 Distribuidor: C.C. JUN 2018 27 JUN 2018 Gestión de entrega:	UAC CENTRO CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Ciudad Bogotá D.C. / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co / www.472.com.co

111159511352RN970221459CO

BO.794.023
 RECTOR 552

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Destacado <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 3 No Existente <input type="checkbox"/> 4 No Contabilizado <input type="checkbox"/> 5 No Contabilizado <input type="checkbox"/> 6 Aparentado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 No Resida <input type="checkbox"/> 2 No Resida <input type="checkbox"/> 3 No Resida <input type="checkbox"/> 4 No Resida <input type="checkbox"/> 5 No Resida <input type="checkbox"/> 6 No Resida		<input checked="" type="checkbox"/> 1 Retirado <input type="checkbox"/> 2 Retirado <input type="checkbox"/> 3 Retirado <input type="checkbox"/> 4 Retirado <input type="checkbox"/> 5 Retirado <input type="checkbox"/> 6 Retirado		<input type="checkbox"/> 1 No Existe Número <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 3 No Contabilizado <input type="checkbox"/> 4 No Contabilizado <input type="checkbox"/> 5 No Contabilizado <input type="checkbox"/> 6 No Contabilizado	
<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 3 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 5 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 6 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1 Faltado <input type="checkbox"/> 2 Faltado <input type="checkbox"/> 3 Faltado <input type="checkbox"/> 4 Faltado <input type="checkbox"/> 5 Faltado <input type="checkbox"/> 6 Faltado		<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 3 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 4 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 6 Fuerza Mayor	
Fecha: 28/11/2013 Nombre del distribuidor: SECTOR C.C.: 80.794.023 Centro de Distribución: SECTOR Observaciones: 2		Nombre del distribuidor: SECTOR C.C.: 80.794.023 Centro de Distribución: SECTOR Observaciones: 2			

11-28-13
 SECTOR
 80.794.023
 SECTOR
 2